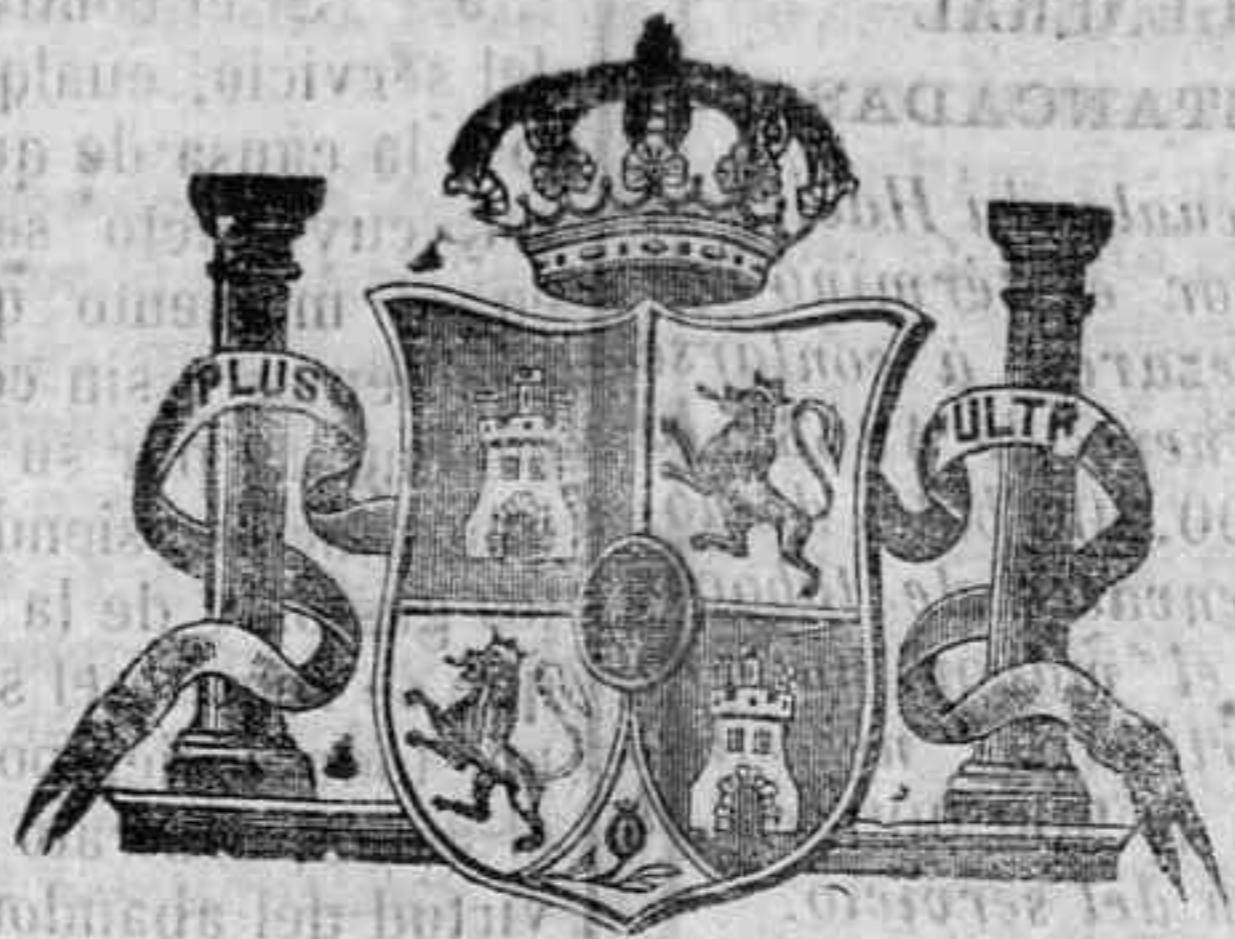


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 124.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital **12 rs.** al mes.
fuera de la Capital **14 id.** id.—Num. suelto **1 y 1/2 d.**

Martes 14 de Octubre.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Jaen 8 de Octubre de 1862 á las nueve y dos minutos de la noche.—Sus Magestades y AA. han oido misa de Pontifical, visitado los establecimientos de Beneficencia y conventos de monjas. La plaza á que da frente el Regio alojamiento estuvo la noche anterior llena de gente esperando el dia y primer momento de poder contemplar y saludar á los Reyes, cuya presencia ha sido en todo el dia de hoy objeto de las mas ardientes demostraciones de entusiasmo.—SS. MM. y AA. continuan mañana á las seis su viaje á Granada.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 9 de Octubre de 1862 á las cinco de la tarde.—Es indescriptible el entusiasmo con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital.—El coche Real, que las señoras agolpadas en los balcones han cubierto de flores, marchaba con dificultad por entre la apiñada muchedumbre que en las calles del tránsito obstruía el paso, aclamando y victoreando á los augustos viajeros.—La alegría se revelaba en todos los semblantes, y las demostraciones de adhesion y amor á los Reyes han sido tan ardientes como repetidas.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Granada 10 de Octubre de 1862 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—Esta mañana han oido SS. MM. una solemne misa en la santa iglesia catedral.—Por la tarde, y con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. la Reina, ha habido besamanos general. SS. MM. y AA. han sido hoy, como ayer, objeto de las mas vivas demostraciones de entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Srás. Infantas doña Maria del Pilar Berenguela y doña Maria de la Paz continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 240

Se recuerda el cumplimiento de la de 17

de Setiembre en que se reclamaban datos relativos á la guerra de la Independencia.

Habiendo trascurrido con exceso el término que se señalaba en circular de 17 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de 23 del mismo, para que los Alcaldes de esta provincia remitieran los documentos referentes á la guerra de la Independencia que obrasen en los archivos de los respectivos Ayuntamientos, ó dieran parte de que no existian ningunos, sin que lo hayan verificado los que comprende la nota que á continuacion se inserta, he dispuesto recordarles este deber, y prevenirles que sino lo cumplen para el dia 20 del actual, enviaré un comisionado que lo evacue, cuyas dietas serán satisfechas por el Alcalde y Secretario, el que hará tambien efectiva la multa de cien reales con que desde ahora quedan conminados.

Cáceres 13 de Octubre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

NOTA de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

Brozas.
Estorninos.
Mata de Alcántara.
Piedras-Blas.
Villa del Rey.
Aldea del Cano.
Torquemada.
Calzadilla.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Huélaga.
Moraleja.
Morcillo.
Pescueza.
Pozuelo.
Acehuche.
Arco.
Garrovillas.
Monroy.
Navas del Madroño.
Pedroso.
Talavan.
Aceituna.
Aldeanueva del Camino.
Casar de Palomero.
Cerezo.
Guijo de Granadilla.
Hervás.
Jarilla.
Marchagáz.
Mohedas.
Rivera-Oveja.
Santibañez el Bajo.
Villanueva de la Sierra.
Zarza de Granadilla.
Cilleros.
Hernan-Perez.
Perales.
Santibañez el Alto.
Torrecilla de los Angeles.

Villas-Buenas.
Aldeanueva de la Vera.
Collado.
Cuacos.
Garganta la Olla.
Guijo de Santa Bárbara.
Jaraiz.
Jarandilla.
Jerte.
Losar.
Madrigal de la Vera.
Pasaron.

Robledillo de la Vera.
Tornavacas.
Valverde de la Vera.
Alcollarin.
Berzocana.
Cañamero.
Conquista.
Guadalupe.
Madrigalejo.
Almoharin.
Benquerencia.
Botija.

Casas de Don Antonio.
Zarza de Montanchez.
Casatejada.
Castañar de Ibor.
Higuera.

Navalmoral de la Mata.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de la Mata.
Romangordo.
Talayuela.
Toril.
Torviscoso.
Valdecañas.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Cabezueta.
Carcaboso.
Casas del Castañar.
Gargüera.

Montehermoso.
Oliva.
Serradilla.
Valdastillas.
Valdeobispo.
Aldeacentenera.
Cumbre.
Deleitosa.
Ibaherrando.
Jaraicejo.
Madroñera.
Santa Ana.
Trujillo.
Cedillo.
Salorino.

Santiago de Carvajo.
Valencia de Alcántara.

CIRCULAR NÚM. 241.

Se inserta la Real orden de 20 de Setiembre en que se previene que las autoridades locales legalicen ciertos documentos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

cion, con fecha 20 de Setiembre último, comunica á este Gobierno de provincia la Real orden circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice con fecha 9 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Ingeniero general interino dijo á este Ministerio en comunicacion de 14 de Junio último lo siguiente:—En la formacion de los expedientes que, con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año, se instruyen en los regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al batallon provincial del punto donde reside el padre, madre, ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por no poder satisfacer los interesados su coste, no teniendo medio alguno de pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer válidos los expresados documentos, contestando á las comunicaciones que por los jefes de los cuerpos se les dirigen, que no los envian por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber qué determinacion tomar en los cuerpos por ser imposible la continuacion del expediente respectivo, resultando que únicamente los que tienen recursos bastantes son los que pueden prestarse á practicar los gastos extraordinarios que las legalizaciones ocasionan, siendo una prueba de lo dicho el gran número de expedientes que existen pendientes en los regimientos por no poder remitir las familias los documentos que se les piden.

Sucede otras veces, que en los pueblos pequeños y aldeas donde se practican las diligencias no existen escribanos públicos, y otras que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos, fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan.

El Ilmo. Sr. Asesor general del cuerpo á quien consulté sobre el particular, me manifestó que si bien aquellos documentos que vienen autorizados con los sellos de las corporaciones que los expiden, pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallan en este caso es indispensable que se legalicen para que hagan fé pública, manifestándose al mismo tiempo que si los interesados son pobres nada deben pagar, lo que indubablemente no se verifica puesto que no se expiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente.

Teniendo en cuenta cuanto tengo el honor de exponer á V. E., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallan en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1863, la adquisición de 5.400.000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, así como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximo de 900.000 en el período de duración del servicio.

1.ª Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mate, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consten de mas de una pieza, no serán admitidos.

2.ª El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en períodos de dos meses, á contar desde 1.º de Enero de 1863, y dentro de los primeros cinco días de cada uno de ellos, el número de botes que á continuacion se expresa, con designacion de la cabida de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duración del servicio la entrega de los 5.400.000 botes de la subasta.

Ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año. V. E. no obstante se servirá aconsejar á S. M. (que Dios guarde) la resolucion que estime mas conveniente.—Lo traslado á V. E. de orden de S. M. la Reina (que Dios guarde), á fin de que se recomiende á las diversas autoridades faciliten la legalizacion de los documentos de que se trata.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.»

Lo que cumpliendo con lo que anteriormente se previene he dispuesto que se publique en el presente Boletín, encargando á las autoridades dependientes de la mia que faciliten las legalizaciones que los interesados les reclamen en los documentos que se mencionan, para evitar los perjuicios que en otro caso habrán de irrogárseles á la vez que se entorpece el servicio.

Cáceres 9 de Octubre de 1862

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta oficial núm. 270, del día 27 de Setiembre último, se halla inserto el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el surtido de botes de hoja de lata que necesitarán las fábricas de tabacos de la Península desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Diciembre de 1865, y es como sigue:

FABRICAS.	Botes de media libra.	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Corresponden al año.	A los tres de la contrata.
Alicante.....	9000	17000	26000	156000	468000
Cádiz.....	29000	29000	58000	348000	1044000
Coruña.....	500	500	1000	6000	18000
Jijon.....	500	500	1000	6000	18000
Madrid.....	21000	1000	22000	132000	396000
Santander.....	5000	8000	13000	78000	234000
Sevilla.....	38000	68000	106000	636000	1908000
Valencia.....	26000	47000	73000	438000	1314000
	129000	171000	300000	1800000	5400000

3.ª Además del número de botes que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximo de 900.000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el período de la duración del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que corresponda en un plazo que no exceda de 30 días desde que se le haga saber el señalamiento.

4.ª Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes siguiente:

FABRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante.....	2000	4000
Cádiz.....	5000	5000
Coruña.....	100	100
Jijon.....	100	100
Madrid.....	4000	200
Santander.....	4000	1500
Sevilla.....	7000	10000
Valencia.....	5000	8000
	24200	28900

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio.

5.ª Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos designados por las condiciones 2.ª y 3.ª, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista

la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serle presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.ª El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador é Inspectores de la bores donde hayan de recibirse, cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.ª El contratista entregará, dentro de los ocho días posteriores al reconocimiento, igual número de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto, y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.ª mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el transcurso del contrato se establezcan y los de transporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que le sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.ª Si el contratista hiciere abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan trascurrido dos meses sin habersele satisfecho, contratados desde los 30 días siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al día siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra si responsabilidad de ninguna especie.

13. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 días siguientes al en que le sean recibidos.

El importe los que constituya en depósito, según la condicion 4.ª, le será asimismo satisfecho á los 30 días siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces previa orden que la Direccion comunicará á las fábricas.

14. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al día siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.ª, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista otorgará oportuna-

mente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 30 de Octubre próximo, despues de haberse publicado en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho día, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40.000 reales vellon en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año antes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

20. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el término legal por el orden de su numeracion.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposicion mas beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las mismas el precio de los botes de media libra y cuarteron, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condicion 2.ª, y la suma de los productos que mas pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de..... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número..... fecha..... y en el Boletín de la provincia, núm..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente al suministro de cinco millones cuatrocientos mil botes de hoja de lata, y además los que se le pidan hasta el máximo de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1863, se compromete á entregar cada bote de media libra al precio de..... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarteron al precio de.....

(Fecha y firma del interesado).

Lo que he dispuesto se publique en el Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 8 de Octubre de 1862.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Don Pedro Muñoz de Lucas, Alcalde constitucional de este pueblo de Acehuche.

Hago saber: Que la Corporación municipal que presido, ha acordado, asociada á un número duplo de vecinos, al de sus individuos, entre los que se encuentran representadas todas las clases, rematar en pública licitación con venta á la exclusiva y por menor, la especie de carnes en vivo y las demas que constituyen la contribucion de consumos de este distrito para el año de 1863, con libre venta ó sea arriendo del derecho, en los dias 9 y 16 del entrante mes de Noviembre, y hora de diez á doce de sus mañanas respectivas en la Sala Consistorial, bajo las condiciones del pliego unido al respectivo expediente y cantidades que á cada ramo se estampan á continuacion.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1399	799 50	699 50	83 94	2881 94
Vinagre.....	126	63	63	7 86	259 56
Aguardiente y licores.....	900	450	450	54	1854
Acete.....	1575	787 50	787 50	94 50	3244 50
Jabon blando.....	875	437 50	437 50	52 50	1802 50
Carnes en vivo.....	4125	562 50	562 50	67 50	2317 50
Id. en muerto ó sea degüello de cerdos.....	5400	2700	2700	324	11124
Total.....	14400	5700	5700	684	23484

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que quieren tomar parte.

Acehuche 3 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Pedro Muñoz de Lucas.—Por su mandado, Gonzalo Sevilla Nuñez, Secretario.

D. Buenaventura Díez y Mejorado, Al-

calde constitucional de esta villa de Garciaz,

Hace saber: Que por acuerdo del mismo y asociados, se acordó rematar en pública subasta los ramos que constituyen la contribucion de consumos en la misma, para el año de 1863, con la exclusiva en la venta al por menor. Y habiendo obtenido la autorizacion competente, se señalan los dias 19 y 26 del corriente mes de Octubre, de diez á doce de sus mañanas respectivas en la Sala Constitucional bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal y tipos que se expresan, á saber:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1678	839	839	100 68	3456 68
Aguardiente.....	314	157	157	18 84	646 84
Acete.....	1102	551	551	66 12	2260 12
Carnes muertas.....	4035	2017 50	2017 50	242 10	8312 10
Jabon blando.....	176	88	88	10 56	362 56
Vinagre.....	84	42	42	5 54	173 54
Total.....	7389	3694 50	3694 50	443 84	15921 84

Garciaz 3 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Buenaventura Díez y Mejorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPILLO DE DELEITOSA.

Anuncio.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año de 1862, he dispuesto se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, por término de veinte dias, contados desde la fecha del Boletín en que aparezca inserto el presente anuncio, para que en dicho término puedan los hacendados asi vecinos como forasteros quejarse de agravio si creyeren haberseles inferido, pues pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Campillo de Deleitosa 3 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Antonio de Porras.—P. S. M., Lorenzo Guzman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el año próximo venidero se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de quince dias, en cuyo término los contribuyentes podrán reclamar de agravio si se creyeren serlo.

Herguijuela 5 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Juan Lorenzo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGÁZ.

Habiéndose concluido por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza que ha

de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1863, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 20 dias, á contar desde el de la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, hagan cuantas reclamaciones crean convenientes, en la inteligencia que pasado dicho término, no serán atendidas sus quejas.

Lo que he dispuesto hacer saber al público para conocimiento de quien corresponda.

Torreorgáz 6 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Francisco Martín Roman.—Por su mandado, Agustín Jimenez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

Edicto.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1863, el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy, ha acordado exponerle al público por término de diez dias, que darán principio desde la fecha del Boletín oficial en que tenga lugar la insercion del presente, dentro de cuyo término se admitirán las reclamaciones de agravio que contra él se presenten por los contribuyentes.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Belvis de Monroy 6 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Isidro Jara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Vacante de Médico-Cirujano.

La de esta villa se halla vacante. Su dotacion es la de 5.500 reales anuales, pagados de fondos municipales, por la asistencia de 346 familias que el Ayuntamiento y Junta de Sanidad, tiene designadas como pobres, siendo de cargo del Profesor practicar gratis todos los servicios cuyo pago afecte á los fondos del municipio y hacer las igualas convencionales con el resto de la poblacion, cuyo importe de estas podrá ascender á 6.500 reales.

La provision tendrá efecto á los 30 dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Lo que se publica para inteligencia de los que deseen optar por dicha plaza.

Peraleda de la Mata 4 de Octubre de 1862.—El Presidente, Antonio Ortega Camacho.—P. S. M., Tomás Ballester.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Extravío de una yegua.

En la noche del 20 del corriente, faltó una yegua de la propiedad de Andrés Morán, de esta vecindad, que tenia pastando en un prado de su pertenencia, en este término y sitio de las Huertas de Abajo, de las señas siguientes:

Edad cinco años, pelo castaño oscuro, con una estrella pequeña en la frente, de mas de seis cuartas y media de alzada, abundante de crin y cola, y herrada de las manos.

En su virtud ruego á los Sres. Alcaldes que en el caso de presentarse en algun pueblo, ó recogerla de mano usurpadora, lo pongan en mi conocimiento, para yo hacerlo á su dueño, á los fines convenientes.

Santa Cruz de Paniagua 30 de Setiem-

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Anuncios.

Dirección general de Administración militar.—De orden de S. E. y por convenir así al mejor servicio, se suspende celebrar en el dia 10 próximo inmediato la subasta simultánea que debia tener lugar á las doce del mismo ante los estrados de esta Dirección y los de la Intendencia de Castilla la Nueva con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administración militar necesita para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año á vencer en 30 de Setiembre de 1863, y se fija para la celebracion del referido acto el dia 20 del presente mes, á las doce de su mañana, con sujecion á las mismas bases establecidas en el anuncio de 20 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que debiendo sufrir alteracion las cantidades marcadas en aquel como garantía para oferta de la subasta por cada artículo en razon á la que sufrirá el número de quintales que de cada especie deba contratarse, los nuevos tipos que se prefijen estarán de manifiesto con la oportuna antelación en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 8 de de Octubre de 1862.—El Intendente-Secretario, José Ruiz y Belluga.

Es copia.—P. A., el Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

Dirección general de Administración militar.—Hago saber: Que la subasta simultánea que debió celebrarse ante esta Dirección y la Intendencia de las Islas Baleares á las dos del día 9 del actual, segun el anuncio fecha 19 de Setiembre último, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho distrito para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia Civil durante el año á vencer en 30 Setiembre de 1863, y cuyo acto quedó suspendido por el otro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el dia 21 próximo inmediato á las doce de su mañana, bajo las mismas bases expuestas en la citada fecha 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios límites fijados, son los siguientes:

ESPECIES.	Precios límites.
6.790 quintales harina de Santander, primera clase.....	86,92 rs.
3.291,12 ½ quintales id. id., segunda clase.....	78,97
3.221,12 ½ quintales id. id., tercera clase.....	71,02
1.967,86 quintales de cebada, de primera clase, 402,50 de ellos del país, peso de 70 libras fanega, y los restantes 1.565,36 del continente, peso de 68 libras fanega..	41,31
3.046 quintales paja.....	10,22
Y de que la garantía que ha de acompañar á las proposiciones consistirá	
Para la harina.....	89 000 rs.
Para la cebada.....	6.800 rs.
Para la paja.....	2.500 rs.

Madrid 8 de Octubre de 1862.—El Intendente-Secretario, José Ruiz y Belluga.

Es copia.—P. A., el Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

Mes de Julio de 1862.

FONDOS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de los mismos, correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

Table with columns: CARGO, Rs., Cts. Rows include Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos generales, Derechos provinciales de pontazgos, etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with columns: Traslaciones de caudales ocurridas en este mes, TOTAL CARGO.

DATA.

Capítulo I.—Administracion provincial.

Table with columns: Artículo 1.º Consejo provincial, Art. 2.º Elecciones de Diputados, etc. Includes Personal and Material sub-rows.

Capítulo II.—Instruccion pública.

Table with columns: Art. 1.º Instituto de Segunda enseñanza, Art. 2.º Instruccion primaria, etc. Includes Personal and Material sub-rows.

Capítulo III.—Beneficencia.

Table with columns: Art. 1.º Hospital, Art. 2.º Casas de Misericordia, etc. Includes Personal and Material sub-rows.

Capítulo IV.—Obras públicas.

Table with columns: Art. 1.º Gastos de conservacion de carreteras, Art. 2.º Gastos de reparacion de las mismas.

Capítulo V.—Correccion pública.

Table with columns: Art. 1.º Cárceles, Art. 2.º Establecimientos correccionales.

Capítulo VI.—Montes.

Table with columns: Art. único. Conservacion de los mismos.

Capítulo VII.—Otros gastos.

Table with columns: Art. 1.º Médico de Baños, Art. 2.º Bagajes, etc. Includes Personal and Material sub-rows.

Capítulo VIII.

Table with columns: Art. 1.º Carreteras, Art. 2.º Edificios para usos provinciales, etc. Includes Personal and Material sub-rows.

TOTAL DATA 242903 45

RESUMEN.

Importa el Cargo 1462070 22, Idem la Data 242903 45

Saldo ó existencia 1249166 77

CLASIFICACION DE LA MISMA.

Table with columns: En la Depositaria de mi cargo, En la del Instituto de 2.º enseñanza, etc.

De forma que importando el Cargo 1.462.070 reales 22 céntimos, y la Data 242.903 rs. 45 cents. según queda demostrado, resulta una existencia de 1.219.166 reales 77 cents. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cáceres 11 de Agosto de 1862.—El Depositario, Ramon F. Pardo.—Esla conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Timoteo de la Paz Sacristan.—V.º B.º—El Gobernador, Belmonte.

Interesante á los Ayuntamientos.

En Madrid, en el Museo de la Educacion de D. José Gonzalez, Costanilla de los Angeles, núm. 10, se venden retratos de S. M. la Reina, de las formas y tamaños siguientes:

Cuadro con el retrato de mas de medio cuerpo, tamaño natural, último parecido de la fotografia, iluminado al óleo y puesto sobre bastidor de lienzo para ponerle el marco que se quiera. El bastidor solo 60 rs.

El mismo puesto en cuadro de moldura dorada de 4 1/2 centímetros de ancho, en 140 rs., y de moldura mas ancha 140 rs.

Dicho, en estampa iluminada con marco dorado y cristal de mas de una vara, en 120 rs.

Otro retrato mas pequeño, en estampa iluminada, con cristal y marco dorado en 50 y 70 rs., según lo mayor del cuadro y anchor de la moldura.

Otro retrato de S. M., tamaño casi natural, con el Príncipe Alfonso al lado vestido de Cazador de Madrid, pintado, puesto sobre bastidor, este 50 rs.

El mismo con marco de molduras doradas como las arriba referidos, 100 y 130 reales.

Conviene cajones para conducirlos, y cuestan: para los cuadros grandes 16 rs., y para los chicos 8 rs.

Doseles de beludillo imitando terciopelo, con galones dorados, para los retratos grandes 95 rs., y para los chicos 60 y 70 reales. De tela brillantina, á 40, 30 y 22 reales.

Interesante á los Sres. Curas.

En esta casa hay un museo católico donde se construyen crucifijos, santos, vírgenes y toda clase de efigies de talla para el culto: cuadros al óleo, estampas,

sacras etc. Se envian catálogos y esplicaciones, pidiéndolas al establecimiento: José Gonzalez.

Anuncio.

Se arrienda el aprovechamiento de pastos de la mitad de la dehesa llamada Palancal, término de Zarza de Montanchez, desde el día 15 del presente mes, en que tendrá lugar la subasta, hasta el día 10 de Abril de 1863, en Montanchez, en casa de D. Luciano Galan, vecino de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Montanchez y Octubre 7 de 1862.

Arriendo de una dehesa.

Habiendo de renovarse en pública subasta el arrendamiento de la dehesa denominada de las Magasconas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en término de Trujillo, y cuya cabida es de unas 2.797 fanegas, tendrá lugar el remate el día 24 de Octubre próximo de 10 á 12 de su mañana, ante el que suscribe, Administrador de las rentas de S. E. en esta ciudad y en Madrid en su Contaduría, sita en la calle de Toledo, núm. 42, con arreglo al pliego de condiciones que en uno y otro punto se hallará de manifiesto.

Trujillo 26 de Setiembre de 1862.—Felipe Solís.

Cáceres: 1862.

Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano, núm. 47.